

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

RESUELVE:

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través del área que corresponda, remita a esta Cámara en relación al cumplimiento de la Ley nacional 25.404 "Adopción de Medidas Especiales de Protección para las Personas que Padecen Epilepsia" y su Decreto Reglamentario N° 53/2009, lo siguiente:

- a) de acuerdo a lo establecido en su artículo 9º respecto a las medidas especiales de protección para las personas que padecen epilepsia, indique si existen programas en la actualidad destinados a personas que padecen esta enfermedad. En caso afirmativo; detalle:
 1. cuáles son estos programas y de qué manera se implementan;
 2. datos estadísticos que ilustren la cantidad de beneficiarios de dichos programas en la provincia;
 3. duración de los mismos;
 4. objetivos fijados y resultados obtenidos;
- b) qué fármacos y cantidad se entregó a pacientes afectados por esta enfermedad desde el año 2012 a la fecha, en cumplimiento del objetivo del programa "asegurar a los pacientes sin cobertura médico asistencial y carentes de recursos económicos la provisión gratuita de la medicación requerida" en la provincia, conforme al artículo 9º inciso h);
- c) si se llevaron adelante convenios con la autoridad nacional de aplicación de la norma, para llevar a cabo en la provincia capacitación y actualización destinadas a profesionales de la salud para la atención a pacientes que padecen esta enfermedad. En caso afirmativo, indique:
 1. si dentro de estos convenios se estipuló que se lleven adelante asistencias técnicas y científicas para abordar esta enfermedad;

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

2. si la Provincia por motu proprio, ha promovido concertación de acuerdos internacionales, especialmente con los países signatarios del Tratado de Asunción, para la formulación y desarrollo de programas comunes relacionados con los fines de la ley;
- d) si se efectuaron campañas educativas destinadas a la comunidad en general tendientes a crear conciencia sobre la enfermedad con el fin de alentar sobre la necesidad de tratamiento oportuno y promover la no discriminación a las personas afectadas por esta enfermedad, indicando lugar y fecha donde se llevaron adelante;
- e) si se dictaron decretos o resoluciones, desde el Poder Ejecutivo o el Ministerio de Salud que permitan el mejor cumplimiento de los objetivos que persigue las normas que hace referencia en su artículo 1º; y
- f) si existen registros, controles y estadísticas epidemiológicas de la enfermedad, en caso afirmativo sírvase remitir copia de toda la información que posea.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARA DEL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DE 2014.

RESOLUCIÓN Nº 271 /14.


MARCELA V. SCILLETTA
Secretaria Legislativa
Poder Legislativo


Juan Felipe RODRIGUEZ
Vice-Presidente 1º
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo